



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	FINESA S.A
Demandado:	LUIS ALBERTO DUQUE SALAZAR
Radicado	05001-40-03-014-2020-00241-00
Asunto	ORDENA CESAR EL TRAMITE, NO SE REQUIERE DEVOLVER COMISORIO, ORDENA ARCHIVO
Auto	76

Mediante memorial enviado al correo del Despacho, por el apoderado, solicitando la terminación de la ejecución de aprehensión por nivelación de las obligaciones, se observa que dicha petición no es procedente dado que nos encontramos frente a un proceso de aprehensión y posterior entrega del vehículo, por lo tanto, se hace antitécnico, referirse el pago de la obligación, dado que el objeto de estas diligencias consiste, en que, por intermedio del despacho se ordene con apoyó en autoridad administrativa comisionada, la entrega del vehículo con **Placas SNZ993, Clase CAMIONETA, Marca JAC, Línea HFC1035KN, Modelo 2017, Color BLANCO, Motor G4039572, Chasis LJ11KCAC3H8001922, Servicio PARTICULAR**, de propiedad y tenencia de **LUIS ALBERTO DUQUE SALAZAR con C.C 71.727.107**, dado en garantía a FINESA S.A.

No obstante, entenderá el Despacho la petición como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas **SNZ993**, por ello se dispone cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. – Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocetal de aprehensión y entrega promovida por **FINESA S.A con NIT, 805.012.610-5** en contra del señor **LUIS ALBERTO DUQUE SALAZAR** con C.C 71.727.107.

SEGUNDO: No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

TERCERO: Dado que el despacho comisorio No fue expedido de manera virtual, y ante la manifestación del apoderado "Despacho comisorio que se intentó radicar de forma virtual, pero no fue posible, dado las exigencias del señor Inspector. (Anexo)" No se requiere la devolución del mismo.

CUARTO: se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE,


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ef769c761d436842e001a2385ce5933c67088d6c4505d088d0651f520334cc**

Documento generado en 03/11/2020 03:18:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>